



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE MEDELLÍN

Noviembre 25 de 2021

002-2018-00461

Dentro del proceso ordinario laboral de única instancia, instaurado por ANA ALICIA LÓPEZ DE HERNÁNDEZ y NICOLÁS HERNÁNDEZ LÓPEZ contra COLPENSIONES se tiene que mediante audiencia de marzo 3 de 2020, se requirió a la demandada para que en el término de 10 días hábiles contados a partir del recibo de oficio, aportara al plenario copia de la historia laboral detallada de la señora ALEJANDRA MARÍA HERNÁNDEZ LÓPEZ, quien en vida se identificaba con la CC. 43.155.874.

En vista que no ha respondido requerimiento de marzo 3 de 2020 y junio 28 de 2021, se ordena oficiar por TERCERA VEZ a COLPENSIONES, para que remita la información al respecto al correo electrónico: j07pclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Advirtiéndole que, de no dar respuesta al oficio en un plazo no superior a 05 días hábiles, será sancionada administrativamente según lo dispuesto en los artículos 44 en su numeral 3° del Código General del Proceso e igualmente se compulsaran copias a los organismos de control.

“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:... “3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

NOTIFÍQUESE

JUAN CAMILO AVENDAÑO HENAO
JUEZ

HAGO CONSTAR			
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. 131			
CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1° DEL ACUERDO PCSJA20-			
11546 DE 2020, EL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 8:00 A.M.			
PUBLICADOS	EN	EL SITIO	WEB:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1			
SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA			
Secretaria			



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Noviembre 25 de 2021

OFICIO N° 887

Señores
COLPENSIONES

Radicado: 05-001-41-05-**002-2018-00461**-00
Proceso: Ordinario. Despacho comisorio.
Demandante: ANA ALICIA LÓPEZ DE HERNÁNDEZ y NICOLÁS HERNÁNDEZ LÓPEZ
Demandado: COLPENSIONES. NIT 900.336.004-7.

Cordial saludo, por medio del presente me permito informarles que, por auto de la fecha, este Despacho dispuso:

"Dentro del proceso ordinario laboral de única instancia, instaurado por ANA ALICIA LÓPEZ DE HERNÁNDEZ y NICOLÁS HERNÁNDEZ LÓPEZ contra COLPENSIONES se tiene que mediante audiencia de marzo 3 de 2020, se requirió a la demandada para que en el término de 10 días hábiles contados a partir del recibo de oficio, aporte al plenario copia de la historia laboral detallada de la señora ALEJANDRA MARÍA HERNÁNDEZ LÓPEZ, quien en vida se identificaba con la CC. 21.394.463.

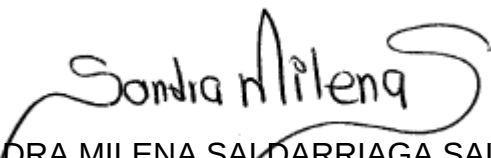
En vista que no ha respondido requerimiento de marzo 3 de 2020 y junio 28 de 2021, se ordena oficiar por TERCERA VEZ a COLPENSIONES, para que remita la información al respecto al correo electrónico: j07pclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Advirtiéndole que, de no dar respuesta al oficio en un plazo no superior a 05 días hábiles, será sancionada administrativamente según lo dispuesto en los artículos 44 en su numeral 3° del Código General del Proceso e igualmente se compulsaran copias a los organismos de control.

***"ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ.** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:... "3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución".*

La respuesta será recibida en el correo electrónico: j07pclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, y en el asunto se le solicita indicar el radicado **002-2018-00461**.

Agradeciendo su colaboración,


SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA
Secretaria

